

**6629** *ORDEN de 15 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Jaeger Ibérica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de resistencias, afinadores, cajas de conexiones y conmutadores limpiaparabrisas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Jaeger Ibérica, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de resistencias, afinadores, cajas de conexiones y conmutadores limpiaparabrisas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Jaeger Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Basilea, 23, Barberá del Vallés (Barcelona), y NIF A-08185787.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Tiras laminadas de aleación cupro níquel (55 por 100 Cu y 45 por 100 Ni), de 0,025 milímetros sobre soportes resina epoxi, de medidas 600 por 295 por 1,35 milímetros, de la P.E. 74.05.01.2.
2. Cinta de bronce Cu Sn UE9P por 505 H15, de 28 por 0,12 milímetros, de la P.E. 74.05.90.3.
3. Cinta de latón estañado Cu Zn 36H14, de la P.E. 74.01.41.3.
  - 3.1 De 30 por 0,8 milímetros.
  - 3.2 De 36 por 0,8 milímetros.
  - 3.3 De 40 por 0,8 milímetros.
  - 3.4 De 48 por 0,8 milímetros.
  - 3.5 De 56 por 0,8 milímetros.
  - 3.6 De 62 por 0,6 milímetros.
4. Cinta de cobre sin alear Cu Al H12, de 190 por 0,4, de la P.E. 74.04.35.1.
5. Politherstanato de butilenglicol (P.B.T.), marca «Techster GT-29000», natural, en granza, de la P.E. 39.01.52.3.
6. Resina acetal Delrin 500, en granza, de la P.E. 39.01.96:
  - 6.1 Calidad I, color natural.
  - 6.2 Calidad G y 602, color negro.
7. Poliamida 6, negra, con 30 por 100 de fibra de vidrio, de la P.E. 39.01.57.2.
8. Poliamida 6, negra, con 30 por 100 de carga mineral, de la P.E. 39.01.57.2.
9. Poliamida, calidad primera Ultramid B3K, natural, de la P.E. 39.01.57.2.
10. Resina de poliuretano, de la P.E. 39.01.71.:
  - 10.1 Calidad Fermapor K-31/610, componente A.
  - 10.2 Calidad Fermapor K-31/610, componente B.
  - 10.3 Calidad 7083L, componente A.
  - 10.4 Calidad 7083L, componente B.

11. Poliamida 6,6, calidad 3,30 por 100 de fibra de vidrio, color negro, P.E. 39.01.57.2.

12. Poliamida de A3K, negra, P.E. 39.01.57.2.

13. Acrilonitrilo-butadieno estireno (ABS) en granza, 61 por 100 estireno y 14 por 100 butadieno, «Ugikral TS blanco», P.E. 39.02.35.3.

14. Polipropileno en granza, color natural. «Moplen T-50, Fillet», P.E. 39.02.21.

15. Polimetacrilato de metilo en granza «Plexiglas 7N, transparente, blanco», P.E. 39.02.88.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Resistencia no calentadora, referencia 192396.01, de la P.E. 85.19.81.4.

II. Afinadores de nivel de combustible para vehículos automóviles, exclusivamente de las referencias 193038.01, 193037.01 y 192261.01, de la P.E. 90.24.94.

III. Caja de conexiones para vehículos automóviles, de la P.E. 85.19.75.1.:
 

- III.1 Referencia 193.216.01.
- III.2 Referencia 192.713.01.
- III.3 Referencia 192.714.02.

IV. Conmutadores limpiaparabrisas para automóvil, referencias 333.339.51 ó 333.400.51, que son idénticos, salvo los dibujos serigrafados, de la P.E. 85.19.36.

V. Reales para cuentakilómetros, referencias 322.126-01 y 322.139-01, respectivamente, con pesos unitarios de 165 y 155 gramos, fabricados a partir de ABS en granza, de la P.E. 90.29.09.3.

VI. Caja cuentakilómetros para vehículos automóviles, referencia 322.075-01, con peso unitario de 181 gramos, fabricada a partir de polipropileno en granza, de la P.E. 90.29.09.3.

VII. Difusores para cuentakilómetros, fabricados a partir de polimetacrilato de metilo en granza, de la P.E. 90.29.09.3., de las referencias siguientes:

VII.1 Referencias 322.282-01 y 322.283-01, con peso neto unitario de 4,90 gramos.

VII.2 Referencias 322.284-01 y 322.285-01, con peso neto unitario de 1,30 gramos.

VIII. Blocks testigos para cuentakilómetros, referencia 322.256-01, con peso neto unitario de 5,50 gramos, fabricados a partir de polimetacrilato de metilo en granza, P.E. 90.29.09.3.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

A) En la exportación de los productos I a IV:

a) Por cada 100 unidades de los productos I a IV, ambos inclusive, exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades de materia prima que se expresan en el cuadro siguiente con sus correspondientes porcentajes de mermas y subproductos:

Productos de exportación

Mercancías de importación	I			II			III-1			III-2			III-3			IV		
	Kg	mermas %	subpr. %	Kg	mermas %	subpr. %	Kg	mermas %	subpr. %	Kg	mermas %	subpr. %	Kg	mermas %	subpr. %	Kg	mermas %	subpr. %
1	318.000	—	28	636.000	—	14	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
2	—	—	—	0,09	—	74	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
3.1	—	—	—	0,950	—	73	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
3.2	—	—	—	0,458	—	76	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
3.3	—	—	—	—	—	—	2,69	—	42	2,69	—	42	—	—	—	—	—	—
3.4	—	—	—	—	—	—	4,41	—	39	4,41	—	39	—	—	—	—	—	—
3.5	—	—	—	—	—	—	5,39	—	37	5,39	—	37	4,65	—	37	—	—	—
3.6	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2,50	—	38	—	—	—
4	—	—	—	—	—	—	34,8	—	35	34,8	—	35	17,30	—	18	—	—	—
5	—	—	—	1,250	16	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
6.1	—	—	—	3,005	8,7	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
6.2	—	—	—	—	—	—	1,15	10	—	1,15	10	—	—	—	—	—	—	—
7	—	—	—	—	—	—	4,29	6	—	4,29	6	—	6,25	6	—	—	—	—
8	—	—	—	—	—	—	17,17	6	—	17,17	6	—	25,02	2	—	—	—	—
9	—	—	—	—	—	—	9,20	6	—	9,20	6	—	8,40	5	—	—	—	—
10.1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	0,60	5	—	—	—	—
10.2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	0,52	5	—	—	—	—
10.3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	10,50	5	—	—	—	—
10.4	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1,26	5	—	—	—	—
11	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4,35	18,39	—
12	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2,16	21,76	—

b) Las cantidades beneficiadas se expresan en kilogramos, excepto para la mercancía 1, que se expresa en milímetros cuadrados.

c) Todos los subproductos adeudan por la P.E. 74.01.98.3., excepto los que provienen de la mercancía 4, que adeudan por la P.E. 74.01.91.

B) En la exportación de los productos V a VIII:

d) Por cada 100 kilogramos de los productos V a VIII, ambos inclusivos, exportados, descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en ellos, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de la correspondiente materia prima:

Producto	Mercancía
V .....	103,03 de la mercancía 13
VI .....	104,97 de la mercancía 14
VII.1 .....	130,61 de la mercancía 15
VII.2 .....	169,23 de la mercancía 15
VIII .....	120,— de la mercancía 15

e) Como porcentaje de subproductos, los siguientes:

Para la mercancía 13, el 2,94 por 100, adeudable por la P.E. 39.02.39.

Para la mercancía 14, el 4,73 por 100, adeudable por la P.E. 39.02.28.2.

Para la mercancía 15, adeudable por la P.E. 39.02.92.2.:

Cuando se utiliza en la elaboración del producto VII.1, el 23,44 por 100.

Cuando se utiliza en la elaboración del producto VII.2, el 40,91 por 100.

Cuando se utiliza en la elaboración del producto VIII, el 16,66 por 100.

f) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

g) Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD.LL. de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de

la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de octubre de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6630

ORDEN de 15 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Destilerías del Penedés, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de licores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa Destilerías del Penedés, S. A., solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de licores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto: